



**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE
INFORMACION CONFORME A LEY N° 20.285**

SANTIAGO, 27 de abril de 2012

Resolución Exenta J-391/2012

VISTOS: La Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-204, de 2009, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; la Resolución Afecta del Servicio N°274 de 2008; el Memorándum N°2.003 de 27 de abril de 2012 del Departamento Administrativo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 2.- Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285 señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.
- 3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley N° 20.285, cuando una solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud, se debe comunicar mediante carta certificada a las personas a que se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los



documentos solicitados. La Ley prevé que los terceros afectados puedan ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el Servicio requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia. En tanto que, en caso de no deducirse oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.

4.- Que, entre las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, el N°2 del artículo 21 de la citada Ley N° 20.285 contempla la siguiente: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

5.- Que, en virtud de la solicitud de acceso a información, bajo el folio N° AC002W-0000085, de fecha 6 de abril de 2012, cuyo sentido y alcance fue precisado mediante correos electrónicos de fecha 17 y 18 de abril de 2012, la peticionaria [REDACTED] ha presentado ante esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales un requerimiento relativo fundamentalmente al proceso de selección del cargo de agregado comercial en Toronto, solicitando la siguiente información:

- 5.1.- Nombre, curriculum vitae y monografía de los postulantes que pasaron las primeras tres etapas del proceso de selección según lo consignan los términos de referencia de las bases públicas de selección.
- 5.2.- Nombre de los postulantes que tuvieron la tercera entrevista, no contemplada en bases, y funcionarios con los que se entrevistaron en la institución.
- 5.3.- Criterios utilizados para elaborar la lista corta de postulantes que se presentarían a la comisión evaluadora, establecida en las bases de licitación y nombre de los postulantes que se presentaron ante dicha comisión.
- 5.4.- Nombre de los miembros de la Comisión indicada, pauta de evaluación utilizada y notas asignadas a cada uno de los postulantes que se presentaron en esa comisión.
- 5.5.- Proceso realizado y curriculum vitae de los últimos tres agregados comerciales designados por la institución.
- 5.6.- Explicación de la incorporación de una etapa en el proceso de selección (tercera entrevista) que no estaba consignada en los términos de referencia de las bases publicadas.





6.- Que, con fecha 11 de abril de 2012, esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales ha recibido asimismo otra solicitud de acceso a información, bajo el folio N° AC002C-0000034, de un peticionario distinto pero también referido al proceso de selección del cargo de agregado comercial en Toronto, al cual postularon 16 personas. Cabe hacer presente que entre los postulantes del concurso para proveer dicho cargo se encontraba el peticionario de la solicitud N° AC002C-0000034. Para efectos de dar oportunidad de formular oposición a los terceros eventualmente afectados por esta solicitud N° AC002C-0000034, con fecha 12 de abril de 2012, el Servicio envió 15 cartas certificadas a todas las personas participantes en dicho proceso, excluido evidentemente el propio peticionario. En las cartas se requirió su pronunciamiento tanto acerca de la solicitud N° AC002C-0000034 así como respecto de otras que se formularan sobre este mismo concurso, con el fin de que pudieran utilizarse también respecto de la solicitud N° AC002W-0000085 en la medida que la aclaración del peticionario, a esa fecha pendiente, incluyera el concurso de Toronto. No obstante, una vez efectuada la aclaración y acotada solo al proceso de selección del cargo de agregado comercial de Toronto, se omitió efectuar la correspondiente notificación al peticionario de la solicitud N° AC002C-0000034.

7.- Que, vencido el plazo legal para que los terceros afectados puedan ejercer su derecho de oposición, esta Dirección General ha recibido en tiempo y forma carta de sólo un postulante manifestando su voluntad de oponerse a la entrega de la información solicitada y, asimismo, cartas de dos postulantes manifestando su asentimiento de entregar información a su respecto.

8.- Que, respecto de los restantes postulantes, no obstante no haberse deducido oposición en tiempo y forma, corresponde entregar la información solicitada pero manteniendo la reserva de la identidad de los postulantes no seleccionados para el cargo concursado, tarjando su identidad y otros datos personales.

9.- Que, conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, constituyen datos personales aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Los organismos públicos o privados que tratar con datos personales, deben guardar reserva o secreto sobre los mismos, a menos que se hayan recolectado de fuentes accesibles al público, que así lo disponga una ley, o que el titular de los mismos lo consienta.

10.- Que, conforme lo resuelto por el Consejo para la Transparencia, entre otros, en sus Decisiones de Amparo N°s A08-09, A10-09, A190-09, A214-09 y A264-09, para efectuar un debido análisis del interés público predominante se requiere contar con una ponderación del daño que pueda afectar a terceros, cuando estos sean personas naturales, por ende se requiere notificar a las personas potencialmente afectadas y aplicar el procedimiento de oposición previsto en el artículo 20 de la Ley



20.285 y, habiendo una parte de la información que revista el carácter de secreta o reservada, corresponde aplicar el principio de divisibilidad y entregar la información requerida tarjando aquella relativa a datos personales.

11.- Que, conforme lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en Decisión C368-10, los antecedentes de los concursos públicos constituyen fundamentos de las decisiones que adoptan los órganos de la Administración que los convocan y sirven de sustento o complemento directo y esencial a las mismas. Además, como es información en poder de dichos órganos, en principio tienen carácter de información pública. Respecto al puntaje obtenido por los postulantes que fueron designados para los cargos concursados, la jurisprudencia del Consejo ha sostenido que se debe hacer entrega de los puntajes asignados, toda vez que de esa forma se satisface el interés público, al permitir efectuar un ejercicio de verificación de la idoneidad (decisiones A29-09, A90-09 y C5-10). En tanto que respecto de los otros postulantes que pasaron las etapas intermedias pero que finalmente no fueron seleccionados para el cargo se encuentran en una situación diferente al que sí lo fue, ya que la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa, por cuanto las decisiones A90-09 y C368-10 establecen que ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante, debiendo informar sólo el puntaje, tarjando su identidad, y que respecto de otros postulantes deberá entregarse sus puntajes debiendo resguardar su identidad. Asimismo, respecto a los currículum vitae de los candidatos que pasaron las etapas intermedias, el Consejo resolvió que se debe entregar sólo la historia curricular de los postulantes que fueron designados, debiendo tarjar todos aquellos antecedentes que tengan el carácter de datos personales, tales como RUT, domicilio, estado civil, teléfonos y correos electrónicos.

12.- Que la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, en sus numerales 2.4 y 4.3, señala que cuando la información solicitada contenga datos sensibles de un tercero y éste no haya formulado oposición se entenderá que el tercero no accede a la publicidad, el órgano público deberá, en virtud del principio de divisibilidad, tachar aquellos datos de los documentos que los contengan. El Oficio N°487 del Ministro Secretario General de la Presidencia, de 4 de abril de 2012, ha instruido a los órganos de la Administración del Estado en orden a ampliar lo anterior a los datos personales.

13.- Que, como se explica en el considerando 6°, por un error de esta Dirección General el peticionario de la consulta AC002C-0000034 no tuvo oportunidad de impetrar oportunamente su derecho de oposición, corresponde denegar aquella información que contenga datos personales en virtud de lo dispuesto en el N°2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, por estimar que su publicidad, comunicación



o conocimiento pudiera afectar los derechos de la persona que no pudo formular oposición dentro de plazo.

RESUELVO:

- I.** Deniésgase parcialmente la solicitud de acceso a la información pública realizada por [REDACTED], en virtud de las oposición formulada conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, a que hace referencia el considerando 7° y la causal prevista en el N°2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, por estimar que su publicidad, comunicación o conocimiento pudiera afectar los derechos de terceros, según lo establecido en los considerandos 6° y 13°. Asimismo, táchese la información pertinente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.628.
- II.** Entréguese a la peticionaria copia del Memorándum N°2.003 de 2012 del Departamento Administrativo del Servicio, que contiene la información solicitada que es dable entregar, de conformidad a lo expuesto precedentemente.
- III.** Incorpórese la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RODRIGO CONTRERAS ÁLVAREZ
Director General de Relaciones Económicas Internacionales
Subrogante

FG

Distribución

- 1.- [REDACTED]
- 2.- Subdepartamento de Recursos Humanos
- 3.- Departamento Jurídico
- 4.- Subdepto. Informática (L:Fuentealba)
- 5.- Oficina de Partes.

